



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 30 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YUDDY MURCIA VILLEGAS
DEMANDADO	ELIANA KATHERINE ANTURY MUÑOZ
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-0015100

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0508.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por YUDDY MURCIA VILLEGAS, en contra de ELIANA KATHERINE ANTURY MUÑOZ.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por YUDDY MURCIA VILLEGAS, en contra de ELIANA KATHERINE ANTURY MUÑOZ.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 22 de agosto de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandada para que con anterioridad al inicio de la audiencia referida, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

**SEXTO:** NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

**OCTAVO:** RECONOCER el amparo de pobreza a la señora YUDDY MURCIA VILLEGAS, para el efecto, se oficiará a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un profesional del derecho adscrito a dicha entidad, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe uno de sus estudiantes.

### NOTIFÍQUESE

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286c6a2dba42f2d5fa57c4716bd19d54771e28c1a012ec73dc4b8ee4686100e6**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 30 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RUDY TATIANA RIVERA BERMEO
DEMANDADO	DORA LID CARO ÁLVAREZ
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00152-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0509.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada mediante apoderado judicial, por RUDY TATIANA RIVERA BERMEO, contra DORA LID CARO ÁLVAREZ.

**CONSIDERACIONES**

Relata el demandante del asunto, que tuvo vínculo contractual por medio de contrato verbal a término indefinido con la señora DORA LID CARO ÁLVAREZ, desde día 1 de noviembre del año 2022, hasta 3 de mayo de 2023 para desarrollar las funciones de mesera y atención al público en el establecimiento "KROSCY" de propiedad de la empleadora, ubicado en Solita Caquetá.

Aunado a lo anterior, observa este despacho judicial que, en el acápite de notificaciones judiciales a los sujetos procesales, se anota como ciudad de domicilio de aquellas, el municipio de Solita, Caquetá. En igual sentido, se entrevé del certificado de matrícula mercantil arrimado por la demandante, que el establecimiento de comercio antes referido, igualmente se encuentra en la localidad en mención.

A partir de tales consideraciones, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social:

*"Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

En el caso objeto de estudio, acorde a lo allegado al plenario, tenemos que los presupuestos descritos precedentemente, encajan para que la demanda sea conocida por un juez con competencia territorial en el municipio de Solita, Caquetá, lugar donde se prestó el servicio y donde tiene su domicilio la demandada; sin embargo, en vista de que, en el Municipio de Solita, Caquetá, no existe juzgado homologo, ni Laboral del Circuito, en aplicación al artículo 12 del estatuto citado, el cual preceptúa:

*"Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."*



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

***Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*** (Negrita personal)

Se remitirá al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, Caquetá, por conocer dicho despacho los procesos de tal categoría en lo civil del municipio de Solita, según se refiere la norma antes transcrita.

Se sustenta lo anterior, en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso el cual indica que:

*“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”*

Entonces, con base en las consideraciones expuestas, se rechazará la demanda por competencia en razón al factor territorial, remitiéndose la misma al despacho competente.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Rechazar por competencia la presente demanda ordinaria de única instancia presentada por RUDY TATIANA RIVERA BERMEO, contra la señora DORA LID CARO ÁLVAREZ, por lo considerado previamente.

**SEGUNDO:** Remitir esta demanda, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, Caquetá, por lo considerado.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, identificada con la cédula N° 41.957.203., y tarjeta profesional N° 207.039, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferidos.

**CUARTO:** Desanótese la demanda del libro radicador y déjense las constancias de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9449a4d0b13bbaef1e288db7d267f88132864126203429cd286ed52b05be39**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 30 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LAURA YINETH GONZÁLEZ  
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL VIAMAD LTDA  
RADICACIÓN: 2015-00503*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0510.-**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 18 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34b3a6b148da69ff2af0f9f4cb1e10958d75f0e0980db1dbf4d37f686aab7ac**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 30 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NUBIA PANTEVEZ GÓMEZ  
DEMANDADO: JHON FERNEY CALDERÓN y OTRO  
RADICACIÓN: 2019-00013*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0511.-**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 18 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c0192723450bc536e372424bbcf7ec8c7de73b015a0b57df91a5592b09d7f**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 30 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ODILIA REINA SUTANAME  
DEMANDADO: JACKELINE SÁNCHEZ RUÍZ  
RADICACIÓN: 2019-00295*

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0512.-**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

### **D I S P O N E**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 8 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51f77dea0572758b07629d586a8736e447c77f501214804338d87a17858a0ae**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 30 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: GENES BIOTECNOLOGÍA GANADERA SAS  
RADICACIÓN: 2022-00046*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0513.-**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 8 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabc0532012793a58f916cd03819becf03b2250f9c48292e65d9d2ea909cb215**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 30 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COMFACA  
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA  
RADICACIÓN: 2022-00171*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0514.-**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 29 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3faba56e8bec371607870295d3f7e5d39808eb22c511c51d1b817c9191ef3d**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 30 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: MANTHOS INGENIERÍA S.A.S.  
RADICACIÓN: 2022-00340*

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0515.-**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante y vista en el PDF 25 del expediente digital, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por otro lado, debe decidir el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 y 366 del Código General del Proceso,

### **D I S P O N E**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f96fa42ce3a3310cfb5e6311fc7f9c43c9eb709118ad87b8ba6cd943939302**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 30 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COMFACA  
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL INTERPAUJIL  
RADICACIÓN: 2022-00348*

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0516.-**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

### **D I S P O N E**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 29 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b034e2424e1a5f845bada9ef3ec9e28692f675122ce53ef052a864f598de2d70**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 30 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: ÓSCAR MAURICIO CRUZ MOLINA  
RADICACIÓN: 2023-00024*

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0517.-**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

### **D I S P O N E**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 9 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27e84c77884a4d35bbf238726fcb815760aab9a4f9fb27534de52fb27669cd3**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 30 de dos mil veintitrés (2023)

*Amparo de Pobreza*  
*DEMANDANTE: GLEINER GRANADOS RUÍZ*  
*DEMANDADO: SURENTREGAS*  
*RADICACIÓN: 2023-90025*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0518.-**

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) GLEINER GRANADOS RUÍZ, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** el amparo de pobreza al señor GLEINER GRANADOS RUÍZ.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

**TERCERO:** Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c1b71559995144f888f37c87ea866c30d65dfd07ca7a2750491af3e8023d44**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 30 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OLMEDO ANGULO  
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CASTRO H.  
RADICACIÓN: 2020-00055*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0519.-**

En memorial que antecede se allega constancia suscrito por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por el demandante a la estudiante SOFÍA VALENTINA FORERO MEDINA, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

***D I S P O N E:***

Reconocer personería para actuar a la estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía SOFÍA VALENTINA FORERO MEDINA, como apoderada judicial del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfdf452ffb804cecc4819161497e1d3298ae286016af947c473e08e6c07e2b0**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, junio 30 del año dos mil veintitrés (2023).

***EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN***  
***SOLICITANTE: ELIANA KATHERINE ANTURY***  
***Solicitado: YUDDY MURCIA VILLEGAS***  
***Radicación: 2023-90016***

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0520.-**

En memorial del 11 de abril de 2023, la señora YUDDY MURCIA VILLEGAS solicitó el pago de título judicial consignado a su favor.

El cual se verificó no se encontraba constituido en este Juzgado tal y como se indicó en auto del 28 de abril del presente año (PDF 4), en ese mismo proveído se avocó conocimiento y se ordenó la conversión del título a la cuenta de este juzgado, en razón a ello se ofició al Juzgado Primero Laboral del Circuito, juzgado que fue el que indicó la solicitante, que se encontraba constituido el título judicial.

Posteriormente, se recibe informe del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, en el que se indica que el título judicial tampoco se encuentra allí constituido, señalando además que se verificó que el mismo fue consignado en el Juzgado Primero Laboral de Pitalito-Huila (PDF 7).

En ese sentido, no es viable acceder a lo solicitado en razón a que el título objeto de cobro no se encuentra en poder de este Juzgado ni en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, por lo tanto, se dispondrá dejar sin efectos el auto del 28 de abril de 2023 mediante el que se avocó de manera equivocada el conocimiento del presente asunto, para en su lugar no avocar su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 083 del 28 de abril de 2023, para en su lugar disponer **NO AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, por no existir en la cuenta judicial de este Juzgado el título judicial objeto de cobro.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la señora YUDDY MURCIA VILLEGAS, a que solicite el pago del título judicial que se encuentra constituido a su nombre, directamente ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pitalito-Huila, y el cual puede dirigir al correo electrónico [j01lctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión a la solicitante por el medio más expedito.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e254fcb96cbc511b816c33b4452e8c98d101db8c69c04c684f6c2b72fd24cc5**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**